

y.

REGISTRO DE SENTENCIAS
27 SET. 2013
PL N° 6241-L
REGION DE TARAPACA

Iquique, trece de noviembre de dos mil doce.

VISTOS

El Parte Denuncio N° 3211, a fojas 1, de la Primera Comisaria de Carabineros de Iquique, que da cuenta que el día 14 de junio de 2012, a las 23:30 horas, se constato en el Expendio de Cerveza Miramar, ubicado en calle Orella N° 1702, de la ciudad de Iquique, de propiedad de dona Albania del Carmen Perez Marchant, Cedula de Identidad y Rol Unico Tributario N° 6.472.477-0, domiciliada en Iquique, calle Orella N° 1702-B, regentado por ella misma, la comision de la infraccion consistente en no exhibir los precios de venta de sus productos a la vista del publico, lo cual habria infringido el articulo 30 de la Ley N° 19.496, sobre Proteccion de los Derechos de los Consumidores.

A fojas 2 y 3, Boleta de Citacion de la Primera Comisaria de Carabineros de Iquique.

A fojas 4, documento acompanado al parte denuncia.

A fojas 5, comparece dona Albania del Carmen Perez Marchant, antes individualizado, quien no ratifica el parte denuncia.

A fojas 9, comparece el carabinero don Juan Pablo Aguayo Alarcon, testigo de la infraccion denunciada.

A fojas 17, rola acta de audiencia de contestacion, conciliacion y prueba, realizada con la asistencia de la parte denunciada, dona Albania del Carmen Perez Marchant. Se recibe la causa a prueba. No se rinde prueba testimonial. En cuanto a la prueba documental, la parte denunciada acompaia documentos rolantes a fojas 10 a 14. No se solicitan diligencias.

A fojas 19, rola el decreto que cita a las partes a oir sentencia.

CONSIDERANDO

Primero: Que, le ha correspondido a esla Judicialura delerminar la responsabilidad infraccional de dona Albania del Carmen Perez Marchant, en calidad de propietaria y regente, del Expendio de Cerveza Miramar, p-r infraccion al articulo 30 de la Ley N° 19.496, sobre Prolección de los Derechos de los Consumidores, al por no exhibir los

precios de venta de sus productos a la vista del público, por lo que para desenrollar la cuestión controvertida se analizarán las diferentes conductas denunciadas, y si estas tienen algún grado de reprochabilidad,



Segundo: Que, el Parte Denuncio W 3211, a fojas 1, de la Primera Comisaría de Carabineros de Iquique, da cuenta que el día 14 de junio de 2012, a las 23:30 horas, se constató en el Expendio de Cerveza Miramar, la comisión de la infracción consistente en no exhibir los precios de venta de sus productos a la vista del público.

Tercero: Que el citado artículo 30 de la Ley N° 19.496 dispone, en su inciso primero que *"Los Proveedores deberán dar conocimiento al público de los precios de los bienes que expendan o de los servicios que ofrezcan, con excepción de los que por sus características deban regularse convencionalmente"*; luego el inciso final del mismo artículo señala *"Cuando el consumidor no pueda conocer por sí mismo el precio de los productos que desea adquirir, los establecimientos comerciales deberán mantener una lista de sus precios a disposición del público, de manera permanente y visible"*.

Cuarto: Que, el denunciado a fojas 5, no ratifica el parte denuncia, argumentando que al momento de la fiscalización algunas cosas se encontraban sin precio, pero que mantiene igualmente una lista de precios.

Quinto: Que, el carabinero Aguayo Alarcón, testigo de los hechos, señala a fojas 9 que el local Miramar no contaba con ningún cartel a la vista del público con los precios de los productos, sin embargo más adelante reconoce que *"tenían una cartulina con la lista de precios ... la que se entrega al consumidor una vez que ingresa al local"*,

Sexto: Que, los argumentos opuestos por la parte denunciada, unidos a las declaraciones de Aguayo Alarcón a fojas 9, y a las fotografías de fojas 10 a 14, las cuales dan cuenta de las listas de precios a disposición del público, teniendo presente lo prescrito en el inciso final del artículo 30 de la Ley N° 19.496, conducen a esta Magistratura a concluir que el denunciado, en la especie, si cumplía con las exigencias indicadas en la reseñada disposición legal, particularmente al mantener la correspondiente lista de precios al público, respecto de los precios de productos que el consumidor no podía conocer por sí mismo, obstando por consiguiente a la

configuraci6n del ilicito infraccional denunciado, razonamientos por los cuales no se dara lugar a la denuncia interpuesta en autos.

Y Visto ademias, 10dispuesto en los articulos 1°, 2°, 24, 30, Y 50 Y siguientes, todos de la Ley W 19.496, sobre Protecci6n de los Derechos de los Consumidores; Ley W 15.231, sobre Organizaci6n y Atribuciones de los Juzgados de Policia Local; y, Ley W 18.287 sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policia Local.

RESUELVO

- a) Rechacese la denuncia infraccional interpuesta en contra de dona Albania del Carmen Perez Marchant, en calidad de propietaria y regente, del Expendio de Cerveza Miramar, por infracci6n al articulo 30 de la Ley W 19.496, sobre Protecci6n de los Derechos de los Consumidores.
- b) Absuélvase a dona Albania del Carmen Perez Marchant, de la denuncia infraccional interpuesta en su contra.
- c) Remitase copia autorizada de la presente sentencia al Servicio Nacional del Consumidor, una vez que se encuentre ejecutoriada.
- d) Notifiquese, registrese y archive en su oportunidad.

Dictada por el Juez Titular del Tercer Juzgado de Policia Local de Iquique don Ricardo de la Barra Furlida, y autorizada por la Sra. Secretario Abogado doña Jessie A. Giaconi Silva.-

Iquique, a 26 de Septiembre 2013
CERTIFICO: Que, la presente es copia fiel del original que he tenido a la vista.
Doy fe.

Secretario Abogado.